



Resolución Gerencial Regional N° 0166 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **16 ABR. 2009**

VISTO: el Exp.Adm. N° 02757-2009, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **MARGARITA VICENTA GARCIA RAMOS, TERESA YAÑEZ QUISPE, MARIA AVERCIA YAÑEZ QUISPE, VILMA YAÑEZ QUISPE, EVANGELINA QUISPE CHOQUE, y ELVIRA MEJIA PARDO**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 2848, 2573, y 2572/08, y 138/09 expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2848 del 03 de Diciembre de 2008, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a Doña **MARGARITA VICENTA GARCIA RAMOS**, V Nivel Magisterial, Ex Directora, J.L.S. 40 Horas, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por concepto de Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señora madre doña Paulina Ramos de García, acaecido el 08 de Octubre del 2008, ascendente a la suma de Ciento Sesenta y Seis 06/100 (S/. 166.06) Nuevos Soles.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2573 del 04 de Noviembre de 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedentes la petición de reintegro formulada por varios Servidores y Ex - Servidores, entre ellos a Doña **TERESA YAÑEZ QUISPE**, respecto a su Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por el fallecimiento de su señor padre don Luis Yañez Lozano, Ex - Pensionista Docente de la Dirección Regional de Educación de Ica, acaecido el 24 de Enero de 1999, beneficio otorgado con Resolución Directoral Regional N° 0473 del 15 de Marzo de 1999.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2573 del 04 de Noviembre de 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la solicitud de reintegro formuladas por varios servidores y ex - servidores, entre ellos la de Doña **VILMA YAÑEZ QUISPE**, IV Nivel Magisterial, Profesora de Aula, J.L.S. 30 Horas de la Escuela N° 23012 "Simón Bolívar" - Ica, respecto a su Asignación por haber cumplido 25 años de servicios el 08 de Abril de 1996, incluidos 04 años de Estudios de Formación Profesional. Asimismo respecto a su Asignación de Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señor padre don Luis Yañez Lozano, Ex - Pensionista Docente de la Dirección Regional de Educación de Ica, acaecido el 24 de Enero de 1999, beneficios otorgados por Resolución Directoral Sub-Regional N° 01177 del 28 de Octubre de 1996, y Resolución Directoral Regional N° 0473 del 15 de Marzo de 1999, respectivamente.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2572 del 04 de Noviembre de 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la petición de reintegro formulada por varios Servidores y Ex - Servidores, entre ellos a Doña **MARIA AVERCIA YAÑEZ QUISPE**, II Nivel Magisterial, Profesora de Aula, J.L.S. 30 horas de la Escuela N° 22487 de Cerro Partido - Ica, respecto a su Subsidio por Luto, generado por el fallecimiento de su señor padre don Luis Yañez Lozano, Ex-Pensionista Docente, acaecido el 24 de Enero de 1999.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2573 del 04 de Noviembre de 2008, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la solicitud de reintegro formulada por varios Servidores y Ex - Servidores, entre ellos a Doña **EVANGELINA QUISPE CHOQUE** respecto a su Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señor esposo don Luis Yañez Lozano, Ex - Pensionista docente de la Dirección Regional de Educación de Ica, acaecido el 24 de Enero de 1999, beneficio otorgado por Resolución Directoral Regional N° 0473 del 15 de Marzo de 1999.



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 138 del 19 de Febrero del 2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la solicitud de reintegro formulados por varios Servidores y Ex – Servidores entre ellos Doña **ELVIRA MEJIA PARDO**, V Nivel Magisterial, Ex Profesora por Horas, J.L.S. 24 Horas, respecto a su Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señor padre don José Isabel Mejía Valle, acaecido el 04 de Junio de 1995; y por el fallecimiento de su señora madre doña Ana Pardo García Vda de Mejía, acaecido el 10 de Noviembre de 2003, beneficios otorgados por Resolución Directoral Sub-Regional N° 01011 del 04 AGOST.1995, y Resolución Directoral Regional N° 0340 del 08 MARZ.2004, respectivamente.

Que, mediante Expedientes N°s: 7733, 7738, 7786, 7787, 7789 y 7975/09, Doña MARGARITA VICENTA GARCIA RAMOS, TERESA YAÑEZ QUISPE, MARIA AVERCIA YAÑEZ QUISPE, VILMA YAÑEZ QUISPE, EVANGELINA QUISPE CHOQUE, y ELVIRA MEJIA PARDO, formulan Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212, y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S.N° 051-91-PCM; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevadas a este Gobierno Regional mediante el expediente administrativo de la referencia, a efectos de resolver conforme a Ley.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: “El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”. El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 2848, 2573, 2572/08, y 138/09, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el Art. 51° de la Ley N° 24029 “Ley del Profesorado” modificada por Ley N° 25212, establece que: “El Profesor tiene derecho a un subsidio por Luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos; en forma excluyente tiene derecho a un subsidio a tres remuneraciones o pensiones” norma concordante con el Art. 219° y 222° del D.S.N° 019-90-ED. Asimismo, el segundo párrafo del Art. 52° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213° del D.S.N° 019-90-ED, establece que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integrales al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón y 03 remuneraciones integrales al cumplir 25 años de servicios la mujer y 30 años de servicios el varón.

Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integral; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 27 de Octubre de 2005; Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. 2005-0581 publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. N° 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC, sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623 y, el Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por D.S.N° 019-90-ED, respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie – para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8° del D.S.N° 051-91-PCM ; Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.





Resolución Gerencial Regional N° 0166 -2009-GORE-ICA/GRDS

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S.N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los Recursos de Apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de Control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito de la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007, y la Resolución Gerencial Regional N° 005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General”, ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados.

Estando al Informe Legal N° 328-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 “Ley del Profesorado”, su modificatoria Ley N° 25212, D.S.N° 019-90-ED, el D.S.N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los expedientes N°s. 7733, 7738, 7786, 7787, 7789, y 7975/09 por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”;

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** los Recursos de Apelación interpuestos por Doña **MARGARITA VICENTA GARCIA RAMOS, TERESA YAÑEZ QUISPE, MARIA AVERCIA YAÑEZ QUISPE, VILMA YAÑEZ QUISPE, y EVANGELINA QUISPE CHOQUE, ELVIRA MEJIA PARDO** contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 2848, 2573, y 2572/08, y 138/09 expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia Nulas las resoluciones materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando los cálculos de los conceptos de Subsidio por Luto, Gastos de Sepelio y Asignación por años de servicios en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, su reglamento aprobado por el D.S.N° 019-90-ED, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio César Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL



2010 04